101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 SET. 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00468**-00

1. Pese a no existir censura frente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fls 93-96), encuentra el Despacho que esta incurre en yerros aritméticos en el cálculo de los intereses moratorios, pues las tasas no se acompasan en su totalidad a las señaladas por la Superintendencia Financiera.

Aunado, en relación al pagaré rubricado por $ 10.000.000 Mcte, tomó como punto de partida de los intereses corrientes el 28/08/2018, siendo en realidad desde el 30/08/2018, según la literalidad del título. Adicionalmente, incluyó dicho réditos de manera concomitante a los moratorios, pudiendo declinar en anatocismo.

En consecuencia, y por no ajustarse a los lineamientos del Art 446 del C.G. del Proceso, el Despacho **modifica y aprueba** el citado cálculo hasta el **30/06/2020** según cuadros anexos que hacen parte integral de este auto, así: Respecto al pagaré suscrito el 28/08/2018 por $ 83.000.000 Mcte, la liquidación asciende a **$ 118.208.096,56 Mcte;** Respecto al pagaré suscrito del 28/08/2018 por $ 7.000.000 Mcte, la liquidación asciende a **$ 9.969.357,54 Mcte**, Respecto al pagaré suscrito del 30/08/2018 por $ 10.000.000 Mcte, la liquidación asciende a **$ 14.231.974,05 Mcte**.

2. En lo tocante a comisionar a otro funcionario para la diligencia de secuestro, se reitera que debe estarse a lo resuelto en autos del 16/01/2020 (fl 80) y 13/07/2020 (fl 88).

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24 SEP 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS